

ACTA DE RESPUESTAS A CONSULTAS ESCRITAS
LICITACIÓN PÚBLICA N° 019/2026 "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA
ENTEL S.A. DEPARTAMENTOS DE BENI Y PANDO"

FECHA: 08 de abril de 2026

PARTICIPANTES:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO
Gonzalo Balderrama Villarroel	Subgerente Seguridad Corporativa
Henry Eduardo Cuevas Leyton	Profesional Seguridad e Infraestructura
Yaquelin Pilar Vasquez Pinto	Profesional de Adquisiciones

N°	PUNTO / (N°) DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	N° DE PÁGINA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	CONSULTA DEL OFERENTE	RESPUESTA ENTEL S.A.
1	4.1.1. Requerimientos Legales No. 2	17	<p>1. OBSERVACIÓN TÉCNICA</p> <p>El criterio descrito presenta una estructura de evaluación binaria (10% / 0%), la cual resulta técnicamente inadecuada y desproporcionada, por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No considera niveles intermedios de cumplimiento (por ejemplo, implementación en proceso o sistemas de gestión documentados). • Desincentiva la mejora progresiva de los oferentes. • Equipara injustificadamente a empresas sin ningún sistema de calidad con aquellas que han iniciado formalmente procesos de certificación. <p>En consecuencia, el criterio no evalúa la capacidad real de gestión de calidad, sino únicamente la posesión de una certificación formal, lo cual constituye un enfoque limitado.</p> <p>2. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</p> <p>El criterio observado resulta incompatible con principios establecidos en la Constitución Política del Estado, particularmente en su:</p>	Es atribución de ENTEL S.A. la forma de calificación que se dará a los requisitos solicitados, por lo que el requerimiento y calificación se mantiene.

N°	PUNTO / (N°) DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	N° DE PÁGINA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	CONSULTA DEL OFERENTE	RESPUESTA ENTEL S.A.
			<p>Artículo 232, que establece que la función pública se rige por los principios de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Igualdad • Equidad • Eficiencia • Competencia <p>La asignación de puntaje en forma absoluta (10% / 0%) genera una afectación a la igualdad de condiciones, limitando la participación efectiva de oferentes que, sin contar aún con certificación, demuestran avances verificables en gestión de calidad.</p> <p>Asimismo, restringe la competencia al favorecer de manera desproporcionada a un grupo específico de empresas.</p> <p>3. ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD</p> <p>Si bien es legítimo que la entidad valore la implementación de sistemas de gestión de calidad, el mecanismo adoptado carece de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad, al no existir una escala progresiva de evaluación. 	

N°	PUNTO / (N°) DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	N° DE PÁGINA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	CONSULTA DEL OFERENTE	RESPUESTA ENTEL S.A.
			<ul style="list-style-type: none"> • Razonabilidad técnica, al no considerar alternativas equivalentes. • Adecuación al objetivo, ya que la certificación ISO no constituye por sí misma garantía de calidad operativa. <p>4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN</p> <p>En atención a lo expuesto, se solicita la revisión y adecuación del criterio de evaluación, proponiendo una estructura más técnica y equitativa, como la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación ISO 9001 vigente: 10% • Proceso de certificación en curso (con respaldo documental): 5% • Sistema de gestión de calidad implementado (no certificado): 3% • Sin evidencia de sistema de calidad: 0% <p>Esta modificación permitiría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover la mejora continua • Garantizar condiciones más equitativas de participación • Evaluar la capacidad real de los oferentes 	

N°	PUNTO / (N°) DE REFERENCIA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	N° DE PÁGINA DEL PLIEGO DE CONDICIONES	CONSULTA DEL OFERENTE	RESPUESTA ENTEL S.A.
			<p>5. PETITORIO</p> <p>Por lo expuesto, consideramos que este requisito genera una brecha, especialmente si el resto de criterios no compensa ese 10%. En licitaciones públicas o competitivas, esto se considera un criterio restrictivo indirecto, porque favorece a empresas ya certificadas, por lo cual se solicita se acoja la presente observación, procediendo a la modificación del criterio de evaluación señalado, en resguardo de los principios de igualdad, equidad y competencia.</p>	